



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio treinta (30) de  
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/528

La señora MARTHA INES MARTINEZ DE POSSO por intermedio de apoderada judicial manifiesta al Despacho que presenta demanda de Sucesión del causante ALBERTO OSPINA OTALVARO.

Como fue allegado al proceso los avalúos catastrales de los predios objeto de sucesión, procede el Despacho a revisar nuevamente la demanda.

Analizada éste se tiene que presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. La demanda está dirigida al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de Santa Rosa de Cabal, este Despacho es JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.

2. Debe aclarar el tipo de demanda que pretende instaurar. Lo anterior por cuanto indica que dirige la demanda "(...) contra el heredero determinado o hijo único el señor DAVID ALBERTO OSPINA AGUDELO, y herederos indeterminados". En este tipo de procesos no hay parte demandada.

3. Establece el Artículo 492 del Código General del Proceso: "Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o si el peticionario presenta la prueba respectiva".

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso".

En el escrito de demanda se menciona que el causante tenía un hijo de nombre DAVID ALBERTO OSPINA AGUDELO, pero no allegó el correspondiente registro civil de nacimiento. (Artículo 488 numeral 3°).



Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibile la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.
3. Se reconoce personería a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA para representar a la señora MARTHA INES MARTINEZ DE POSSO, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

*Suli M. H.*

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6766ebdb4bae42ac1f02a96de75b6bb304b07aa3ff55f7bb0e3cbc5d98e83**

Documento generado en 30/06/2022 12:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**